



MEMORIA FINAL DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS Y DE LAS ACTIVIDADES CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El día 7 de julio de 2022 la Dirección General recibió copia auténtica del Dictamen FAVORABLE, nº 155/2022, emitido por el Consejo Consultivo de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2022, relativo al Proyecto de decreto, por el que se regulan los requisitos para la autorización de los espectáculos con uso de artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, rogando se atiendan indicaciones de técnica normativa referidas en la consideración jurídica IV del Dictamen.

En virtud del artículo 49.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, *“una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición general para su posterior aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación”*, se emite memoria final del Proyecto de Decreto, por el que se regulan los requisitos para la autorización de los espectáculos con uso de artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Centro directivo, a la vista de las consideraciones referidas en el Dictamen 155/2022, del Consejo Consultivo ha actualizado el contenido del Proyecto de decreto y de la memoria justificativa, en los siguientes términos:

I. En virtud de la consideración jurídica III, Procedimiento de elaboración del Dictamen, en dicha memoria se emite informe de Evaluación de Impacto de Género, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Y conforme con el artículo 48.4 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, *“El órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma”*. El Proyecto de decreto, por el que se regulan los requisitos para la autorización de los espectáculos con uso de artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto la regulación de los requisitos para la concesión de la autorización de los espectáculos con artificios pirotécnicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el reconocimiento de las manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales que se celebran en la Comunidad Autónoma de Aragón con uso de artificios pirotécnicos y la concreción del régimen jurídico de la formación de los consumidores reconocidos como expertos participantes en las manifestaciones festivas, de modo que su impacto por razón de género es nulo.

El Proyecto de decreto objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género. La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas



de igualdad es nula, toda vez que no se deducen, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

De igual modo, no existen impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tampoco existe impacto en materia de infancia y adolescencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. En relación con la consideración jurídica IV del Dictamen, y, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, publicadas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, y modificadas por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, de cambios estructurales y de redacción, se ha procedido a la completa revisión del Proyecto de decreto y su correspondiente adecuación.

Se mantiene en el artículo 15.1. Autorización, competencia y responsabilidad municipal de la manifestación festiva, la remisión a la especificación técnica nº 2 de la Instrucción técnica complementaria nº 18, conforme a los puntos 48 y 49 de la Orden de 31 de mayo de 2013, con la finalidad de facilitar la comprensión a los agentes implicados (ayuntamiento y organizador) de la documentación que debe aportarse ante el ayuntamiento correspondiente para la obtención de la autorización de una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos y, además, en atención, a la especificidad técnica de la materia con la redacción del título III del Proyecto de decreto se facilita la claridad y comprensión del régimen jurídico aplicable a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

III. Finalmente, y de acuerdo con la consideración jurídica V. Regulación material. Se suprime el "Título V. Régimen sancionador" del Proyecto de decreto, integrado por un artículo único (artículo 19).

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL,

Carmen Sánchez Pérez